



Exp.: 09-OPEN-00035.3/2018

ASUNTO: RESOLUCIÓN DE INADMISIÓN DE SOLICITUD ACCESO INFORMACIÓN

Con fecha 11/03/2018 tuvo entrada en el registro de esta Consejería la siguiente solicitud de acceso a la información pública, referida a:

Conocer las causas por las que se la expulsa de las listas de interinos y no se le ha dado respuesta a su escrito.

Una vez analizada su solicitud, se ha podido comprobar que la información solicitada se encuentra incluida en la causa de inadmisión recogida en la Disposición Adicional Primera de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Por todo ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 12, 18 y 20 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la D.G. de Recursos Humanos (Educación)

RESUELVE

Primero.- Denegar la solicitud de acceso a la información solicitada, referida a conocer las causas por las que se la expulsa de las listas de interinos y no se le ha dado respuesta a su escrito, por existir un procedimiento administrativo en curso en el que la peticionaria ostenta la condición de interesada siendo de aplicación el régimen jurídico regulador de dicho procedimiento, respecto del acceso a la información y documentos que se integren en él.

El procedimiento de formación, ordenación y funcionamiento de las listas de interinos del Cuerpo de Maestros para el curso 2017-2018, a las que se refiere la interesada en su escrito de solicitud, está regulado en la Resolución de de 9 de mayo de 2017, de la Dirección General de Recursos Humanos, por la que se regula la formación de las listas de aspirantes a desempeñar puestos docentes en régimen de interinidad del Cuerpo de Maestros para el curso escolar 2017-2018.

Segundo.- Si bien a tenor del artículo 13 en relación con el artículo 12, la LTAIBG reconoce el derecho de los ciudadanos a acceder a información pública en manos de los organismos y entidades incluidos en su ámbito de aplicación, no es menos cierto que dicha norma indica en el apartado 1 de su Disposición adicional primera que *la normativa reguladora del correspondiente procedimiento administrativo será la*



Comunidad de Madrid

aplicable al acceso por parte de quienes tengan la condición de interesados en un procedimiento administrativo en curso a /os documentos que se integren en el mismo.

De conformidad con dicha Disposición Adicional no puede por menos que considerarse que en el expediente actual nos encontramos ante el ejercicio de un derecho que se encuentra reconocido en las propias normas de procedimiento y que son, por lo tanto, las normas del procedimiento administrativo en el que se desarrolló el expediente y se generó la información sobre la que se interesa ahora la peticionaria las que serían de aplicación, en concreto, las contenidas en la Resolución de 9 de mayo de 2017, de la Dirección General de Recursos Humanos, por la que se regula la formación de las listas de aspirantes a desempeñar puestos docentes en régimen de interinidad del Cuerpo de Maestros para el curso escolar 2017-2018.

Tercero.- Mediante escrito 49/240759.9/17 de fecha 11 de octubre de 2017, el Área de Gestión de Personal Docente Interino de la Dirección General de Recursos Humanos, remitió a la interesada la información relativa a las causas de su exclusión de todas las listas de aspirantes a interinidad, como consecuencia de la aplicación de la Base Décima 10.2.2 de la precitada Resolución de 9 de mayo de 2017. Según consta acreditado, este escrito fue notificado a la peticionaria el 18 de octubre de 2017.

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Contra esta resolución cabe interponer con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativa, la reclamación regulada en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del acto que ponga fin a la vía administrativa.

EL DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
Miguel José Zurita Becerril